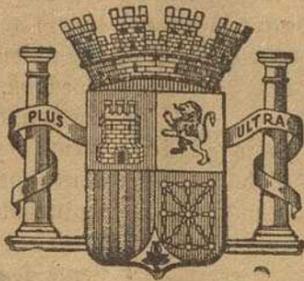


Boletín



Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	FUERA DE CORDOBA
PESETAS	PESETAS
Un mes. 5	Un mes. 6
Trimestre. . . . 12'50	Trimestre 15
Seis meses. . . . 21	Seis meses. . . . 28
Un año. 40	Un año. 50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea y parte de ella.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Inspección provincial Veterinaria

Circular núm. 5.024

Habiéndose presentado la Epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Almodóvar del Río; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 ("Gaceta" del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las zahurdas de la finca "Emparedad", señalándose como zona sospechosa dos kilómetros de diámetro alrededor de la finca "Emparedad"; como zona infecta la citada finca y zona de inmunización las fincas limítrofes.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento, empadronamiento, marca y desinfección y las que deben ponerse en práctica son las comprendidas en los artículos 267 al 272 del citado Reglamento.

Córdoba 15 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Circular número 5.025

Habiéndose presentado la Epizootia de Septicemia hemorrágica en el ganado de cerda existente en el

término municipal de Almodóvar del Río; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 ("Gaceta" del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la casa antigua de la finca "Cruz del Madroño" señalándose como zona sospechosa dos kilómetros alrededor de esta finca; como zona infecta la misma y zona de inmunización las fincas limítrofes.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento, empadronamiento, marca y desinfección y las que deben ponerse en práctica son las comprendidas en los artículos 159 al 163 del citado Reglamento.

Córdoba 15 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Circular núm. 5.041

Junta provincial Subsidio Pro-Combatiente

De acuerdo con lo establecido en la Orden del Excmo. Sr. Gobernador General del Estado Español, fecha 29 de Noviembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 290, por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos el recargo del 10 por 100 implantado con arreglo al Decreto número 174, se hace extensivo a los juegos de Billar y demás autorizados que se realicen en centros de diversión, círculos, casinos, etc.

En su consecuencia los señores Alcaldes, Presidentes de las Juntas municipales tendrán buena cuenta de notificar esta resolución a los dueños de estos Centros a fin de que todos aquellos juegos que sean de pago, bien por ocupación de la mesa o por alquiler de naipes le sea gravado este recargo del 10 por 100 con la obligación de hacer entrega del ticket, si este sistema rige en la localidad o en su caso concertarán estos juegos por una cantidad proporcional.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 17 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Diputación provincial de Córdoba

INTERVENCION

Núm. 5.042

NOTIFICACION

Acordado por la Comisión Gestora en sesión celebrada en el día de ayer utilizar el procedimiento de apremio, a que se refiere el artículo 270, del vigente Libro II del Estatuto provincial, de 20 de Marzo de 1925, contra los Ayuntamientos situados en la parte de la provincia dominada por el Glorioso Ejército Salvador de la Patria, y por las cantidades que se detallan a continuación, importe de sus descubiertos por aportación forzosa del cuarto trimestre

del reparto complementario del año actual, después de abonarles por cuenta de la misma, los recargos y cesiones municipales últimamente liquidados, conforme a lo determinado en el apartado B) del artículo 252 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925, a favor de esta Diputación, por la presente se les notifica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 271 del mencionado texto legal, a los efectos que en el mismo se determinan:

	Pesetas
Aguilar.	2.648'84
Bujalance.	6.330'63
Baena.	7.962'16
Cabra.	1.332'08
Benamejí.	963'24
Cañete de las Torres.	2.663'36
Carpio (El).	1.882'25
Castro del Río.	7.400'74
Encinas Reales.	991'94
Espejo.	1.842'78
Iznájar.	2.856'75
Montalbán.	1.292'78
Montemayor.	1.474'74
Montoro.	6.015'35
Priego.	3.855'63
Posadas.	1.172'97
Valenzuela.	700'90
Villafranca.	2.488'28
Villaharta.	66'35
Villanueva del Rey.	1.246'94

TOTAL. 55.188'71

Córdoba 17 de Diciembre del 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, *Eduardo Quero*.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 5.001

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 51 de 1933 se dictó sentencia por este Tribunal provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

En la ciudad de Córdoba a 29 de Abril de 1936. Visto por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo el pleito seguido entre el Ilustrísimo Ayuntamiento de Baena como demandante, representado por el Letrado don José Casanova Jordano, y la Administración como demandada, y en su representación el Fiscal, sobre nulidad o revocación del acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de esta provincia de 31 de Diciembre de 1932, que determinó la cuota de inquilinato de don José Alcalá Espinosa.

FALLAMOS: Que debemos revocar y revocamos por adolecer del defecto de nulidad el acuerdo dictado por el Tribunal Económico-administrativo de 31 de Diciembre de 1932, en el expediente seguido a instancias de don José Alcalá Espinosa, declarando nulo todo lo actuado en aquel desde que debió darse vista del mismo al Ayuntamiento de Baena y remítase testimonio de esta resolución para su cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano, Antonio J. de Rueda, José Ortega, Antonio Gil Muñiz, P. García Conejero.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 11 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Moreno.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Escribano.

Núm. 5.018

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don Antonio Ortiz y de León, en nombre de don Juan Díaz Sánchez, don Salvador Blanco Muñoz, don Antonio Díaz González, don Maximiliano Díaz Enriquez, don Bartolomé Rodríguez Onieva, don Francisco Ceballos Linan, don Francisco Morales Cuevas, don Manuel Godoy Atalaya, don Francisco Algarrada Gómez, don Daniel Pérez Flores, don José Muñoz Sacristán, don Enrique Fuentes López, don Antonio Godoy Atalaya y don Manuel González García, contra acuerdo de la Alcaldía de Palma del Río de 27 de Febrero de 1936 por el que declara cesantes a los recurrentes en sus respectivos cargos que venían desempeñando en dicho Municipio; y

que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 13 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Moreno.

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia

Núm. 5.020

Terminado el padrón de edificios y solares de la capital para el ejercicio de 1938, se hace saber a los contribuyentes comprendidos en el mismo, que dicho documento se encuentra en el Negociado de esta Administración, expuesto al público por término de diez días y horas de diez a doce, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan informarse de su clasificación y cuotas y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Córdoba 15 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia, Antonio Gil.

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 5.019

En virtud de las facultades que le concede el vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, a las Compañías Arrendatarias de las Contribuciones, la de esta provincia se ha servido nombrar Auxiliar de Recaudador de Contribuciones de la zona de Priego a don Luis Serrano Aguilera.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en el artículo 33 del citado Estatuto.

Córdoba 15 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Tesorero de Hacienda, Fernando Romero.

Mancomunidad Sanitaria

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 5.021

En la Presidencia de la Junta de esta Mancomunidad Sanitaria se ha recibido del Excmo. Sr. Gobernador General del Estado Español la comunicación que copiada literalmente es como sigue:

«¡VIVA ESPAÑA!—Segundo Año Triunfal.—Gobierno General del Esta-

do Español.—Sección 5.ª Sanidad.—Número 2.565.—Examinada la instancia que con fecha dos de Noviembre último dirige el Ayuntamiento de Córdoba, en solicitud de que le sea condonada la aportación correspondiente al segundo semestre del año en curso que deben ingresar para el sostenimiento del Instituto de Higiene.—Visto el informe que emitió el Presidente de la Mancomunidad provincial y el del Sr. Inspector de Sanidad, así como la liquidación y arqueos cuyas certificaciones acompaño, y en consideración a las circunstancias especiales de esta provincia y sin que sirva de precedente para años sucesivos ni demás provincias, he tenido a bien disponer:—Que sea condonada la cuota correspondiente al segundo semestre del año en curso, a aquellos Ayuntamientos de la provincia de Córdoba que con fecha anterior al 31 de Diciembre del año en curso se encuentren al corriente de sus pagos por todos los conceptos con la Mancomunidad Sanitaria provincial.—Dios Salve a España y guarde a V. S. muchos años.—Valladolid 10 de Diciembre de 1937.—El Gobernador General.—Luis Valdés.—Con rúbrica.—Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, Presidente de la Mancomunidad Sanitaria de Córdoba».

Lo que se publica para que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que no hayan sufrido la dominación marxista conozcan la condición esencial establecida para que tengan derecho a obtener el beneficio concedido.

Córdoba 15 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Junta, Manuel Danvila.

Ayuntamientos

CASTRO DEL RIO

Núm. 5.004

Don Luis Pérez López Toribio, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal de esta villa.

Hago saber: Que en la sesión celebrada por la Comisión Gestora de mi presidencia el día cuatro del actual fué aprobado definitivamente el presupuesto ordinario que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1938, quedando expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que pueda ser examinado y a los efectos del artículo 300 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda interponer en su contra las reclamaciones procedentes ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de conformidad a lo prevenido en el artículo 301 del referido Cuerpo legal.

Lo que además se hace público por medio de edictos que se fijan en el tablón de anuncios de estas Casas Consistoriales y sitios de costumbre de la localidad para general conocimiento.

Castro del Río 11 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Luis Pérez.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.993

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de primera Instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se llama a Leopoldo de Silva Rivera, Juan José Ruiz Sánchez, Alfredo Gavilán Barbero, Antonio Rodríguez Nevado, Eugenio de Silva Rivera, Antonio de la Torre Sepúlveda, Ernesto Ruiz Galán, Manuel Luna Fernández, Rafael de la Torre Sepúlveda, Consuelo Troyano Liria, Eusebio Tejada Hidalgo y Juan de la Torre Romero, vecinos de Espiel; y cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de ocho días contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado por sí o por medio de escrito a responder de los cargos que le resultan en el expediente sobre incautación de bienes; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Fuente Obejuna a 9 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Julio Mifsut.—El Secretario, Antonio Macías.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señale o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Num. 4.994

PIZARRO PAREDES, Ramón; de 21 años, soltero, jornalero, natural de Belalcázar, vecino de esta villa, calle Santo, donde últimamente ha residido, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción para ser reducido a prisión por la causa seguida en su contra por hurto con el número 9 de 1936, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde. Este llamamiento se hace por tercera y última vez.

Fuente Obejuna a 11 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Julio Mifsut.

VARGAS ESPINAL, Manuel; de 45 años, casado, jornalero, hijo de Isidro y Gumersinda, natural y vecino de esta villa donde últimamente ha residido, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción para ser reducido a prisión por la causa seguida en su contra por hurto con el número 9 de 1936, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde. Este llamamiento se hace por tercera y última vez.

Fuente Obejuna a 11 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Julio Mifsut.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA